

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00788/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **00788/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

LFZSQMVpI7dKvFEkkJgyFN95

NÚMERO DE SOLICITUD.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
00195/IXTASAL/IP/2021	De Juan Pérez, Presidente Municipal y de todos los integrantes del ayuntamiento, solicito, toda la documentación emitida, respecto a la restricción de actos por covid-19, así como, toda la documentación emitida para llevar a cabo no una, sino dos ceremonias (una el quince y otra el dieciséis de septiembre de 2020), por parte de los integrantes del ayuntamiento, cuando si prohibieron cualquier acto de la sociedad, del pueblo, pero no, suspendieron uno sólo de sus actos, a los que sólo asisten ellos y personal de la administración municipal, y que por tanto, carecen de utilidad; asimismo, solicito, el programa y proyecto presupuestario en el o los cuáles se encuentran previstos dichos actos, incluyendo los formatos PbRM que así lo acrediten, en caso de no existir programa y proyecto presupuestario autorizado basta que así me lo hagan saber, y también en caso de no existir programa o proyecto, pero visto que no dejan de realizar ninguna de sus ceremonias solicito los dictámenes de reconducción programática y presupuestal.
00196/IXTASAL/IP/2021	De Juanito Pérez, presidente municipal, y todos los integrantes de su ayuntamiento, solicito todos y cada uno de los documentos del presupuesto basado en resultados municipal (formatos PbRM), enviados al OSFEM en 2020, para justificar la realización del sin fin de ceremonias que ejecuta, y a las que sólo asisten los integrantes del ayuntamiento y personal de la administración municipal, y que por ende, carecen de utilidad alguna para la sociedad, en caso de no existir programa o proyecto presupuestario que avale la ejecución de todos sus actos, basta con que así me lo indiquen; también solicito, toda la documentación que exista respecto de dichos gastos, incluyendo las pólizas contables con su correspondiente documentación justificatoria y comprobatoria.
00197/IXTASAL/IP/2021	De Juanito Pérez, presidente municipal, solicito, toda la documentación existente respecto al piro musical ejecutado con motivo de las festividades del 15 de septiembre de 2020, especialmente, solicito toda la documentación relativa a los gastos del mismo, debiendo incluir la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria de los mismos.
00198/IXTASAL/IP/2021	De Juan a. Pérez, presidente municipal, y de la síndico, y regidores tres, cuatro, solicito, toda la documentación que exista respecto a la designación de los jueces del concurso de las fiestas patrias, así como, los criterios que siguieron para designar a las ganadoras de dicho certamen en 2020, pues su desempeño está fuera de toda lógica del concurso; asimismo, solicito toda la información relativa a los gastos del certamen, incluyendo todas y cada una de las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte.
00228/IXTASAL/IP/2021	De Juan Pérez, Presidente Municipal y de todos los integrantes del ayuntamiento, solicito, toda la documentación emitida, respecto a la restricción de actos por covid-19, así como, toda la documentación emitida para llevar a cabo no una, sino dos ceremonias (una el quince y otra el dieciséis de septiembre de 2020), por parte de los integrantes del ayuntamiento, cuando si prohibieron cualquier acto de la sociedad, del pueblo, pero no, suspendieron uno sólo de sus actos, a los que sólo asisten ellos y personal de la administración municipal, y que por tanto, carecen de utilidad;

LFZSQMVpI7dKvFEkkJgyFN95

	<i>asimismo, solicito, el programa y proyecto presupuestario en el o los cuáles se encuentran previstos dichos actos, incluyendo los formatos PbRM que así lo acrediten, en caso de no existir programa y proyecto presupuestario autorizado basta que así me lo hagan saber, y también en caso de no existir programa o proyecto, pero visto que no dejan de realizar ninguna de sus ceremonias solicito los dictámenes de reconducción programática y presupuestal.</i>
00202/IXTASAL/IP/2021	<i>De Juan A. Pérez, presidente municipal, y de su tesorera, secretaria del ayuntamiento y directora de administración, solicito, toda la documentación relativa a los actos y ceremonias celebradas durante el mes de abril de 2019, así como, la información relativa a los gastos de dichas ceremonias, incluyendo desde luego, las pólizas contables correspondientes con su documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente.</i>
00201/IXTASAL/IP/2021	<i>De Juan A. Pérez, presidente municipal, y de todo su ayuntamiento, solicito, la información y/o documentación en los que conste la orden o acuerdo, para suspender las fiestas patrias 2020, mientras ellos no suspendieron ninguno de sus actos públicos y no observaron sana distancia, cómo se aprecia en las imágenes del grito virtual.</i>
00199/IXTASAL/IP/2021	<i>De Juanito Pérez, presidente municipal, y todos los integrantes de su ayuntamiento, solicito todos y cada uno de los documentos del presupuesto basado en resultados municipal (formatos PbRM), enviados al OSFEM en 2019, para justificar la realización del sin fin de ceremonias que ejecuta, y a las que sólo asisten los integrantes del ayuntamiento y personal de la administración municipal, y que por ende, carecen de utilidad alguna para la sociedad; también solicito, toda la documentación que exista respecto de dichos gastos, incluyendo las pólizas contables con su correspondiente documentación justificatoria y comprobatoria.</i>

Énfasis añadido.

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutoria, previo el análisis respectivo, determinó:

“PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **00788/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, la siguiente información:

- a) Del Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento, la documentación emitida para la restricción de actos públicos por Covid-19, a la fecha de la solicitud de información;
- b) Documentación generada para la celebración de dos ceremonias los días quince (15) y dieciséis (16) de septiembre de 2020;
- c) Programa y proyecto presupuestario donde se encuentran previstos los actos referidos en el punto anterior, incluyendo los formatos PbRM y los dictámenes de reconducción programática y presupuestal;
- d) Formatos del Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM), enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en 2019 y 2020, que justifican la realización de ceremonias;
- e) Gastos y pólizas contables con sus anexos, de las ceremonias realizadas en 2019 y 2020;
- f) Documentación generada, gastos y pólizas contables y sus anexos, del piromusical realizado con motivo de las festividades del 15 de septiembre de 2020;
- g) Del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tercer y Cuarto regidor, la documentación generada para la designación de los jueces del concurso de las fiestas patrias del año 2020;
- h) Criterios para designar a las ganadoras del concurso de las fiestas patrias 2020;
- i) Gastos y pólizas contables con sus anexos, del certamen del concurso de las fiestas patrias 2020;
- j) Documentación generada con motivo de los actos y ceremonias celebradas en el mes de abril de 2019,

- k) Gastos y pólizas contables con sus anexos, de las ceremonias celebradas en el mes de abril de 2019; y
- l) Soporte documental en que conste la orden o acuerdo, para suspender las fiestas patrias del año 2020.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición.

...

NOVENO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

Énfasis añadido.

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo NOVENO en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando Octavo de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y

- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;***
- ***Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;***
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.***

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.
- Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

¹ "Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

..."

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

² “**Litis** es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al

00788_2021_VP_JMC_CONCURRENTE_LGPN_VISTA_JURIDICO

LFZSQMVpI7dKvFEkkJgyFN95

33 30 0b 79 f3 42 ed 64 4b 0b f2 72 8a 07 3d 44 64 34
55 ca b9 82 a2 ea 6b b9 79 0b 5e 52 6a 83 f7 24 b9 a4
cc 44 14 e8 5f 90 7f 6a c4 33 86 b5 9a 79 5f fa fd fc 02
50 e1 f4 46 33 b6 f0 9e 30 bf 17 4e 51 d4 17 97 23 75
cc bf 5b 37 df d6 0f 8c e0 76 83 cc 46 f3 4b cd 89 25
11 e3 74 0f c9 f3 0f 97 44 69 0b 34 72 4f 4b 77 70 50
1a 52 66 7d cd f4 86 9d aa ea b5 22 36 c8 89 2f b0 54
6f a0 f3 ed 31 e8 0b 86 64 be 30 cd fd 73 6b 8e 91 b6
26 92 a0 53 7e 74 62 5a f0 1a ed ef de 8a 2d 36 f0 72 f4
b4 08 48 33 4b 3e a1 70 90 53 3c 86 02 92 8d 09 6b e5
fe f9 28 ac b5 44 1c ed d3 91 16 5c 96 1d 2f 81 77 37
c6 0c b5 a9 7e ea 24 c5 8a cb 0b 84 7f 59 b2 6b c4 36
49 c6 13 67 f1 cb 58 a9 85 e3 50 cf b1 0e bc 65 3a d9
42 8b e5 c3 8c 72 41 ca 91 bf 9a 35 2e 08 82 f0 cb a9
5a 59

01 dd 67 6c 6d e0 1d a0 da 99 b0 e9 2f 8b 96 d5 9e df
6b 77 56 50 1b 58 d9 2a 78 ff 6b f4 f1 d1 b1 4f 80 99
6e 4a be e9 7e 2c 19 b6 80 e1 86 c4 54 bf 20 9e 7a d4
69 78 54 b6 fe e4 86 c7 24 c3 3b 95 0b b2 a5 21 c1 03
13 c4 eb fa 73 ef 3f 82 d5 70 ed 20 62 f2 ce d8 fe 70 80
8c 54 99 c3 d7 49 35 72 cf ff 5f e7 8b 44 4b e7 d6 f4 bf
e0 2f a9 66 d4 be 20 e5 94 c3 27 fe 9f a2 ba a6 4d dd
81 72 0d a2 d0 2c 62 62 90 6a 14 33 17 c2 ba c4 ba 55
d8 2a 38 73 7d f4 ff dc 6f 62 04 f1 ad 88 44 0c e4 47 24
12 31 79 ef ad 32 6f 17 43 57 97 0a b4 58 21 cd 9b 42
f8 38 a5 b8 22 17 a6 11 9d 42 8f 4b 09 f3 6d 7f a0 ed
83 6a 28 29 84 d2 f4 ca b6 d1 4b 08 d6 8e e2 08 af f2
e2 f2 b1 3c 6d 15 a8 dc 9c 6b 5f ac 1a b7 5b 8e 4e 5d
37

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: 00788_2021_VP_JMC_CONCURRENTE_LGPN_VISTA_JURIDICO

